

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 50

Referencia:

Año: 2006

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-04-2006

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No. 124 DE 12 DE OCTUBRE DE 2001.

Dictada por: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Gaceta Oficial: 25538

Publicada el: 05-05-2006

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Propiedad sobre la tierra, Adjudicación de tierras, Código Civil, Vivienda, Ministerio de Vivienda, Oficinas públicas, Organización Gubernamental

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.253

Rollo: 547

Posición: 1000

ARTICULO 2: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial

Dado en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes de abril de 2006.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



REYNALDO E. RIVERA E.

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 50
(De 27 de abril de 2006)

“Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001”

El Presidente de la República
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001, se estableció la estructura del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) y se designaron algunas funciones.

Que dentro del proceso de regularización que se realiza en el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), una de las actividades que se lleva a cabo en coordinación con el Ministerio de Vivienda es la aprobación de planos de los predios urbanos.

Que dentro de la estructura del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) se establecieron las entidades ejecutoras del mismo, entre las cuales se encuentran el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales; el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; el Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de las Direcciones Nacionales de Política Indigenista y de Gobiernos Locales; el Ministerio de Obras Públicas, a través del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia; la Autoridad Nacional del Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, y el Registro Público de Panamá.

Que a través del Acuerdo 15 de 10 de septiembre de 2003, el Comité Técnico Operativo del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), aprobó la participación permanente con derecho a voz de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, en las sesiones de dicho Organismo.

Que por la importancia que tiene dentro del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), la regularización de la tierra a través de la planificación urbana y la utilización adecuada de la misma según su potencial, se hace necesario incluir al Ministerio de Vivienda como entidad ejecutora en este programa.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No.124 de 12 de septiembre de 2001, queda así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Las entidades ejecutoras del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) son las siguientes:

1. El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.
2. El Ministerio de Vivienda, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Urbano.
3. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria.
4. El Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de las Direcciones Nacionales de Política Indigenista y de Gobiernos Locales.
5. El Ministerio de Obras Públicas, a través del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia.
6. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a través de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
7. El Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO 2. El Artículo Quinto del Decreto Ejecutivo No.124 de 12 de septiembre de 2001, queda así:

ARTÍCULO QUINTO: El Consejo Superior del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), como el órgano superior de toma de decisiones, estará integrado por el (la) Viceministro (a) de Finanzas, quien lo preside y es su Coordinador (a) General, el (la) Viceministro (a) de Vivienda, el (la) Viceministro (a) de Desarrollo Agropecuario, el (la) Viceministro (a) de Gobierno y Justicia, el (la) Viceministro (a) de Obras Públicas, el (la) Administrador (a) General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y el (la) Director (a) General del Registro Público de Panamá.

Los Miembros del Consejo Superior podrán delegar sus funciones a través de un representante con facultades de decisión, de forma tal que se garantice la participación institucional.

En las faltas temporales, el (la) Coordinador (a) General del Consejo Superior podrá delegar las funciones de coordinación en cualquier otro miembro del Consejo Superior o en la persona que él (ella) designe.

El Consejo Superior del PRONAT en el ámbito gubernamental es el órgano para la discusión, consulta, toma de decisión, unificación de criterios, definición de estrategias y políticas en materia de tierras.

ARTÍCULO 3. El Artículo Décimo Segundo del Decreto Ejecutivo No.124 de 12 de septiembre de 2001, queda así:

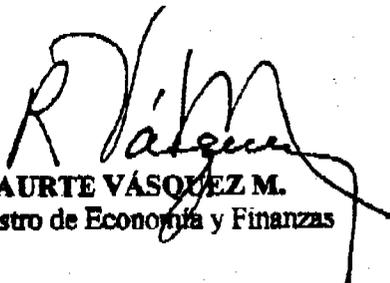
DÉCIMO SEGUNDO: El Comité Técnico Operativo (COT) estará integrado por las máximas autoridades de las siguientes instancias ejecutoras:

1. Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda.
3. Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
4. Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia del Ministerio de Obras Públicas.
5. Dirección Nacional de Política Indigenista del Ministerio de Gobierno y Justicia.
6. Dirección Nacional de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y Justicia.
7. Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la Autoridad Nacional del Ambiente.
8. El representante designado por la Dirección General del Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO 4. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil seis (2006).


RICAUARTE VÁSQUEZ M.
 Ministro de Economía y Finanzas


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
 Presidente de la República

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 041
 (De 9 de marzo de 2006)

La Viceministra de Finanzas
 En uso de sus facultades delegadas.

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de marzo de 2005 se recibió en el Departamento Jurídico de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales la solicitud emitida por la Señora Rubielá Rosales de Alvarado, referente a la solicitud de traspaso a título gratuito a favor de La Nación de la Finca No. 210616 inscrita al Código 8000, Documento 309730, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Puerto Caimito, Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá, para que a su vez se otorgue en Uso y Administración a favor del Ministerio de Salud para la construcción del Centro de Salud de Puerto Caimito.

Que según el informe técnico de la Sección de Análisis, consideran viable la solicitud de donación a favor de La Nación, de la finca No. 210616, Documento 309730 Asiento 1, propiedad de la señora Rubielá Rosales de Alvarado, para que posteriormente se asigne en uso y administración al Ministerio de Salud para la construcción del Centro de Salud de Puerto Caimito.

Que fueron solicitados los avalúos de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de establecer los valores correspondientes a dicha donación.